



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Pedro Evelio Buitrago Ramírez
Demandado	Personas Indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2021-00938-00
Auto	Interlocutorio No. 762
Asunto	Rechaza demanda

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que la misma se rechazará, previo las razones que se pasarán a esbozarse.

El artículo 40 de la Ley 769 de 2002 establece lo siguiente:

“CANCELACIÓN. *La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada...”

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante pretende se decrete la pérdida de la posesión material del vehículo de placas KAI 612, marca Chevrolet, modelo 1956, según lo establecido en el artículo 40 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, y que se expidan los oficios respectivos y copias auténticas de la sentencia para presentarla ante la Dirección de Rentas Departamentales para efectos de la no causación de

impuestos del vehículo desde la vigencia siguiente a la venta, esto es, 2006 y que se registre la novedad ante el RUNT.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el asunto de la referencia, no es de competencia de los jueces civiles, sino que el mismo es un trámite eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de las autoridades de Transito.

Debe advertirse, que la petición tal como fue planteada, busca que se *declare la cancelación de su registro y la licencia en la Secretaría de Tránsito* lo cual no es un asunto jurídico, susceptible de ser modificada, o extinguida por un acto jurisdiccional, ya que la cancelación la debe hacer la autoridad de tránsito competente, tal como lo establece la norma indicada en precedencia, cosa distinta, es que se pretenda una modificación de la titularidad del derecho de dominio del automotor, en razón de un proceso contencioso en el que se esgriman pretensiones de nulidad, de resolución de contrato, de cumplimiento del mismo, de simulación (absoluta o relativa), de inoponibilidad, de declaración de pertenencia, etc., porque en todos estos casos, la sentencia jurisdiccional sí modifica o constituye una situación jurídica concreta.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, indica que la solicitud de cancelación de la licencia la hará el titular, *previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente, de igual manera el Ministerio de Transportes y Tránsito expidió la Resolución 0003282 del 5 de agosto de 2019, mediante la cual establece el procedimiento especial para registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada*, es decir, que a quien le corresponde declarar la pérdida de la posesión por desaparición documental es la Secretaría de Transportes y Tránsito Competente.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Por cuanto la presente demanda se presentó en forma virtual, procédase al archivo de las mismas, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>056</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>5 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOHN FREDY GOEZ ZAPATA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77678dd727763db411ad12d91aa73e7e36b369ca0fc05c417332e555d60ace12

Documento generado en 04/04/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>